Respuesta a las observaciones allegadas al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MP-SE-SM-001-2026, cuyo objeto es: "Prestar servicios de apoyo pedagógico, técnico y operativo para el fortalecimiento de la calidad educativa en las instituciones educativas oficiales del municipio de Popayán, mediante el acompañamiento a la gestión escolar, la implementación de estrategias para la educación inicial y el fomento de la innovación bajo los enfoques STEAM y ambiental, orientados al desarrollo de capacidades docentes y la protección de las trayectorias educativas integrales de los niños, niñas y jóvenes".

En atención a las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1 presentada por Fundación Santillana el 12/08/2026 a las 3:18 PM

"1. Ajuste a los indicadores financieros exigidos

La Fundación Santillana Colombia solicita respetuosamente a la entidad revisar y ajustar los requisitos financieros establecidos en el Estudio Previo, específicamente los indicadores de liquidez y endeudamiento definidos como habilitantes.
En el documento del proceso se establece que:
"Los insumos previstos incluyen asistencia técnica de profesionales especializados…" (Estudio Previo, pág. 6). "Para la ejecución, se adelantarán actividades de asesoría técnica especializada…" (Estudio Previo, pág. 5).
Dado que la naturaleza del contrato es de prestación de servicios profesionales y asistencia técnica, y no implica ejecución de obra, administración de recursos públicos, manejo de anticipos ni riesgos financieros elevados, se solicita ajustar los indicadores así:

•Índice de liquidez: modificar el requisito de 1.67 a 1.0, valor plenamente coherente con la naturaleza del contrato y con los principios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

•Índice de endeudamiento: modificar el requisito de ≤ 0.36 a un valor ≥ 0.36, o alternativamente permitir un rango más amplio que no excluya de manera injustificada a Mipymes con capacidad técnica demostrada.

Estos ajustes garantizan la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la participación efectiva de Mipymes, conforme a los principios de selección objetiva y competencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007"

Respuesta de la Entidad:

La Entidad **NO ACOGE** la observación.

El Municipio de Popayán, una vez revisada la observación y analizados nuevamente los resultados obtenidos en el estudio del sector, considera que no resulta procedente modificar los indicadores financieros establecidos en el proceso, debido a que estos fueron definidos a partir del comportamiento financiero de las empresas analizadas y guardan relación con las características, obligaciones y riesgos asociados al objeto contractual.

Es importante aclarar que los requisitos de capacidad financiera no buscan limitar la participación de los interesados ni seleccionar anticipadamente al futuro contratista. Su finalidad es verificar que los proponentes cuenten con unas condiciones financieras mínimas que les permitan asumir de manera razonable las obligaciones que implica la ejecución del contrato.

Para establecer estos requisitos, la Entidad analizó la información financiera de 49 empresas relacionadas con las actividades económicas objeto del estudio del sector. Con base en esta información se revisaron, entre otros, los indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

Los resultados son relevantes porque muestran que los indicadores definidos por la Entidad **no fueron establecidos de manera arbitraria**, sino que corresponden al comportamiento central observado en la muestra analizada.

El índice de liquidez permite establecer, de manera general, la capacidad que tiene una empresa para atender sus obligaciones de corto plazo con los activos corrientes de los que dispone.

En el estudio realizado, la mediana del índice de liquidez fue de 1,6714. Al aproximar este resultado a dos decimales, se obtiene 1,67, que coincide con el requisito mínimo establecido en el proceso. Por tanto, existe una relación directa entre el resultado del análisis financiero y el requisito definido por la Entidad.

En este contexto, la solicitud de reducir el indicador a 1,0 no encuentra respaldo en el comportamiento central de las empresas analizadas. Un índice de 1,0 representa una situación en la que los activos corrientes son equivalentes a los pasivos corrientes, dejando un margen financiero limitado para atender eventuales compromisos de corto plazo.

Esta consideración resulta especialmente importante si se tiene en cuenta que el objeto contractual requiere que el contratista asuma diferentes compromisos relacionados con la ejecución de actividades pedagógicas y de gestión escolar, disposición de personal, logística, adquisición de bienes y servicios, desplazamientos, organización de encuentros y eventos, entre otras obligaciones propias de la ejecución contractual.

En consecuencia, contar con un nivel mínimo de liquidez constituye una medida razonable para disminuir el riesgo de que eventuales dificultades financieras o de flujo de caja puedan afectar el desarrollo oportuno de las actividades contratadas.
Debe resaltarse, además, que exigir un índice de 1,67 no representa un valor excepcional frente al comportamiento observado. Por el contrario, corresponde prácticamente a la mediana de la muestra, es decir, al valor que representa el comportamiento central de las empresas analizadas.
Por estas razones, la Entidad considera que mantener el índice de liquidez en ≥ 1,67 resulta razonable y proporcional frente a las condiciones del proceso.

Respecto de esta solicitud, **la Entidad tampoco acoge la observación.**
En primer lugar, es necesario precisar la naturaleza del indicador. El índice de endeudamiento se obtiene mediante la siguiente relación:
Índice de endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total

Este indicador permite conocer qué proporción de los activos de una empresa se encuentra financiada mediante obligaciones con terceros.

Por esta razón, el comportamiento del indicador es diferente al de la liquidez. Mientras que en liquidez un mayor resultado generalmente representa una mayor capacidad para atender obligaciones de corto plazo, en el caso del endeudamiento **un mayor resultado significa un mayor nivel de obligaciones frente a los activos de la empresa y, por tanto, una mayor exposición financiera**.

De ahí que, para efectos de establecer un requisito habilitante, resulte razonable fijar un **límite máximo de endeudamiento**, y no un límite mínimo.

En el estudio realizado, la mediana del índice de endeudamiento fue de **0,3585793**, que al aproximarse corresponde a **0,36**. Por tanto, el requisito establecido como:

Índice de endeudamiento ≤ 0,36

guarda correspondencia directa con el comportamiento central de las empresas analizadas.

En ese sentido, aceptar la modificación propuesta a:

Índice de endeudamiento ≥ 0,36

generaría un efecto contrario al propósito del requisito financiero. Bajo esta condición, una empresa con un endeudamiento de 0,50, 0,70 u 0,80 cumpliría el indicador, aun cuando presentara un nivel de endeudamiento considerablemente superior al comportamiento central identificado en el estudio.

Por lo tanto, la propuesta no permitiría establecer un parámetro máximo que contribuya a controlar el riesgo financiero del proceso.

En consecuencia, desde el punto de vista financiero, **no resulta procedente modificar el indicador de ≤ 0,36 a ≥ 0,36**.

La Entidad reconoce la importancia de promover la pluralidad de oferentes y facilitar la participación de las Mipymes en los procesos de contratación pública.

Sin embargo, esta finalidad debe armonizarse con la responsabilidad de la Entidad de establecer requisitos habilitantes que permitan verificar que quienes participen tengan una capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

En este caso, la capacidad técnica de un proponente y su capacidad financiera son aspectos diferentes. El hecho de que una empresa cuente con experiencia o capacidad técnica demostrada no significa, por sí solo, que pueda asumir mayores niveles de endeudamiento sin que ello represente un incremento en el riesgo financiero del contrato.

Por otra parte, los indicadores definidos no fueron establecidos con la intención de excluir a un determinado grupo de empresas. Su determinación partió de la información financiera disponible de las empresas analizadas y tomó como referencia la **mediana**, con el propósito de contar con un valor representativo del comportamiento del sector.

La utilización de la mediana resulta conveniente en este tipo de análisis porque permite disminuir el efecto que pueden generar los valores extremos presentes en la muestra. En efecto, se identificaron empresas con niveles de liquidez muy superiores a la mediana y otras con valores inferiores a 1,0, así como diferentes niveles de endeudamiento.

Por ello, la Entidad considera que mantener los indicadores alrededor de los valores centrales observados permite establecer condiciones financieras objetivas, evitando que los resultados de unas pocas empresas con comportamientos extremos determinen los requisitos del proceso.

Al revisar nuevamente los resultados del estudio, se encuentra que los requisitos definidos guardan una relación directa con la información financiera analizada:

•La mediana del índice de liquidez fue de 1,6714, mientras que el requisito establecido es ≥ 1,67.

•La mediana del índice de endeudamiento fue de 0,3586, mientras que el requisito establecido es ≤ 0,36.

En otras palabras, los requisitos establecidos prácticamente coinciden con el comportamiento central de la muestra. Por tanto, no se trata de valores definidos de manera discrecional o alejados de la realidad financiera del sector analizado.

Desde esta perspectiva, la proporcionalidad no debe entenderse como la obligación de establecer el requisito financiero más bajo posible, sino como la necesidad de fijar un nivel que permita verificar razonablemente la capacidad que requiere el contratista para ejecutar el objeto contractual, teniendo en cuenta las condiciones y riesgos propios del proceso.

Luego de revisar la observación y contrastarla con los resultados del estudio financiero, **la Entidad decide no acoger la solicitud y mantener los requisitos establecidos en el proceso**.

Lo anterior se sustenta principalmente en que:

1. El índice de liquidez establecido en **1,67** coincide prácticamente con la mediana de la muestra analizada, que fue de **1,6714**.
2. Reducir este indicador a **1,0** no corresponde al comportamiento central observado en las empresas analizadas y disminuiría el margen de capacidad financiera exigido para atender obligaciones de corto plazo.
3. El índice de endeudamiento establecido en **0,36** también corresponde, por aproximación, a la mediana de la muestra, que fue de **0,3586.**
4. Por la naturaleza del indicador, el endeudamiento debe establecerse como un **límite máximo (≤)**, dado que mayores niveles representan una mayor exposición financiera.
5. Cambiar el requisito a **≥ 0,36** permitiría que empresas con niveles de endeudamiento significativamente superiores cumplieran el indicador, sin establecer un límite que contribuya a controlar el riesgo financiero.
6. Si bien la Entidad reconoce la importancia de promover la participación de las Mipymes, dicha participación debe armonizarse con la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con condiciones financieras adecuadas para asumir las obligaciones del contrato.

En consecuencia, **se mantienen los requisitos de capacidad financiera establecidos en el proceso: índice de liquidez mínimo de 1,67 e índice de endeudamiento máximo de 0,36**, por considerar que estos se encuentran respaldados por el comportamiento financiero de las empresas analizadas y guardan una relación razonable con las condiciones y riesgos asociados a la ejecución del contrato los términos previstos en el proyecto de pliego de condiciones

OBSERVACIÓN No. 2: presentada por Fundación Santillana el 12/08/2026 a las 3:18 PM.

"2. Aclaración sobre el requisito de domicilio en Popayán.

Se solicita a la entidad aclarar la inclusión del requisito de domicilio en Popayán como condición habilitante, teniendo en cuenta que:

• El proceso aún no ha agotado el plazo para limitar la participación a Mipymes regionales, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

• El Estudio Previo no presenta justificación técnica, jurídica ni presupuestal que sustente la necesidad de exigir domicilio en el municipio para la ejecución del objeto contractual.

• El contrato, según el Estudio Previo, se fundamenta en actividades de

acompañamiento técnico, asesoría especializada, formación y sistematización, las cuales no requieren presencia física permanente ni infraestructura local del contratista.

Por tanto, se solicita aclarar:

- *Si el requisito de domicilio corresponde a una limitación territorial formal,*
- *Si se trata de un criterio de evaluación,*
- *O si fue incluido de manera errónea en los documentos del proceso.*

En caso de no existir sustento normativo o técnico, se solicita retirar dicho requisito para garantizar la participación de oferentes idóneos y evitar restricciones injustificadas que afecten la pluralidad de oferentes."

Respuesta de la Entidad:

La Entidad **NO ACOGE** la observación formulada, por cuanto parte de una interpretación equivocada de los documentos del proceso.

En primer lugar, se aclara que en los estudios previos ni en el proyecto de pliego de condiciones se estableció como requisito habilitante, factor de evaluación o condición de participación que el oferente o futuro contratista tenga su domicilio en el Municipio de Popayán. Por tanto, NO existe una limitación territorial a la participación de los interesados por razón de su domicilio.

Lo establecido en los estudios previos corresponde exclusivamente al domicilio contractual, en los siguientes términos:

> "Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Popayán, en el Departamento del Cauca."

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-371 de 2025, precisó la diferencia entre el domicilio contractual y el lugar de ejecución, señalando que el primero corresponde al lugar que las partes pueden establecer de común acuerdo para los actos judiciales o extrajudiciales derivados del contrato, mientras que el lugar de ejecución se refiere al espacio geográfico en el que se desarrollan las prestaciones contractuales. En particular, tratándose del concepto de domicilio contractual, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 a 78 del Código Civil, indicó que:

> "es el lugar en que las partes acuerdan en un contrato donde se radicaran los asuntos legales (demandas, notificaciones) que surjan exclusivamente de esa relación contractual. Su principal función es determinar la competencia judicial y facilitar las comunicaciones formales relativas al contrato, independientemente del domicilio general de las partes o del lugar físico donde se cumplan las obligaciones"

En consecuencia, la estipulación del domicilio contractual en el Municipio de Popayán no equivale a exigir que el oferente o contratista tenga su domicilio, sede, establecimiento o residencia en dicho municipio.

Por lo anterior, tampoco resulta procedente equiparar dicha estipulación con una limitación territorial a favor de Mipymes regionales, pues la participación en el presente proceso no se encuentra condicionada al domicilio del oferente.

En consecuencia, se mantiene la estipulación relativa al domicilio contractual en el Municipio de Popayán, aclarando que esta no constituye requisito habilitante ni factor de evaluación, ni restringe la participación de oferentes cuyo domicilio se encuentre en otros municipios o departamentos.

OBSERVACIÓN No. 3: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM

"Observación 1. Sustitución integral del archivo de anexos

Documento y ubicación: Archivo "8. ANEXOS.docx", especialmente páginas 18 a 28 de su versión renderizada.
Hallazgo: El archivo contiene documentos pertenecientes al proceso MP-SG-SM-007-2022 de la Secretaría General. La carta de intención identifica ese proceso y un objeto relacionado con personal para una planta de beneficio animal. La minuta y el formato económico incluyen operarios de sacrificio, conductores, plomeros, obreros, referencias al INVIMA, jornadas de 2022-2023 y un plazo hasta el 31 de mayo de 2023.
Consideración: Estos formatos no corresponden al objeto educativo ni a la vigencia del proceso actual. Su utilización impediría estructurar una propuesta válida y comparable, y podría inducir a errores insubsanables en la oferta económica, las cartas del equipo y la minuta contractual.
Solicitud: Publicar un archivo de anexos completamente sustituido y específico para MP-SE-SM-001-2026, que incluya como mínimo carta de presentación, compromiso anticorrupción, formatos del proponente, experiencia, equipo de trabajo, oferta económica y minuta contractual. Conceder un plazo razonable para revisar los nuevos documentos antes de la manifestación de interés y de la presentación de ofertas.

Respuesta de la Entidad:

La entidad **ACOGE** la observación formulada por el proponente. Se reconoce la existencia de un error material de transcripción y cargue en el archivo denominado '8. ANEXOS.docx'. El municipio procederá a publicar a través de la plataforma SECOP II un archivo de anexos debidamente ajustado, actualizado y enfocado de manera exclusiva al objeto contractual del proceso MP-SE-SM-001-2026 (relacionado con el sector educativo). Asimismo, conforme a la modificación y en garantía del derecho de defensa y la debida estructuración de las ofertas, el cronograma del pliego de condiciones definitivo otorgará el plazo razonable que permita a los interesados revisar los nuevos documentos y estructurar adecuadamente sus propuestas."

OBSERVACIÓN No. 4: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM

"Observación 2. Reemplazo de la matriz de riesgos CAMBIAR MATRIZ DE RIESGOS
Documento y ubicación: Archivo "5. MATRIZ DE RIESGOS.pdf", entre otras, páginas 1 y 2.
Hallazgo: La matriz contiene riesgos propios del Programa de Alimentación Escolar, como intoxicaciones por consumo de alimentos, cumplimiento de menús, manipulación de alimentos, víveres, bodegas de distribución y unidades de atención del PAE.

Consideración: La matriz no identifica ni distribuye los riesgos previsibles del servicio educativo objeto del proceso, tales como disponibilidad de instituciones y docentes, tratamiento de información, propiedad intelectual, operación de eventos, seguridad de participantes, calidad de productos pedagógicos, logística, protección de datos, disponibilidad tecnológica y cumplimiento del cronograma.
Solicitud: Retirar la matriz publicada y sustituirla por una matriz específica para el objeto contractual, con estimación, tipificación, asignación, impacto, probabilidad, controles y responsable. Publicar la justificación de la asignación de cada riesgo y habilitar un término para formular observaciones sobre la nueva matriz."

Respuesta de la Entidad:

La entidad **ACOGE** la observación formulada. El municipio procederá a retirar el archivo '5. MATRIZ DE RIESGOS.pdf' y a publicar a través de la plataforma SECOP II una matriz debidamente ajustada, tipificada y asignada conforme a la naturaleza técnica, jurídica y financiera del proceso MP-SE-SM-001-2026, valorando adecuadamente las contingencias propias del servicio educativo, tales como la disponibilidad institucional, la gestión tecnológica, la seguridad y los plazos de ejecución. Asimismo, el cronograma del pliego de condiciones definitivo concederá el término pertinente que permita a los interesados formular las observaciones a que haya lugar sobre la nueva matriz.

OBSERVACIÓN No. 5: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM

"Observación 3. Eliminación del aval de ingeniero civil o arquitecto

Documento y ubicación: Proyecto de pliego, página 21.
Hallazgo: Se establece que, si el representante del proponente no posee una profesión catalogada como ingeniería civil, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero civil, con tarjeta profesional y certificado del COPNIA.
Consideración: El objeto contractual es pedagógico, técnico y operativo, no corresponde a obra pública ni comprende actividades propias del ejercicio de la ingeniería civil. La exigencia no muestra relación con la capacidad necesaria para ejecutar el servicio.
Solicitud: Eliminar íntegramente la exigencia de profesión o aval de ingeniero civil, arquitecto o profesional similar, así como toda referencia asociada a materiales, equipos de construcción u obra civil que no corresponda al objeto."

Respuesta de la Entidad:

La entidad **ACOGE** la observación presentada. En consecuencia, el municipio procederá a modificar los proyectos de pliegos de condiciones y los documentos definitivos para eliminar íntegramente la exigencia del mencionado aval.

OBSERVACIÓN No. 6: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM

"Observación 4. Unificación y corrección de los indicadores financieros

Documento y ubicación: Aviso de convocatoria, página 13; estudio del sector, páginas 20 y 23; proyecto de pliego, páginas 39 a 41; estudio previo, página 33.
Hallazgo: Los documentos contienen umbrales incompatibles. El aviso señala

liquidez mayor o igual a 2,27, endeudamiento menor o igual a 0,48 y cobertura de intereses mayor o igual a 1. El estudio del sector y apartados narrativos del pliego señalan liquidez 1,67, endeudamiento 0,36 y cobertura 1. En las tablas del pliego aparecen endeudamiento menor o igual a 1 y cobertura mayor o igual a 0,36. Adicionalmente, la página 40 exige capital de trabajo del 80 % del presupuesto, mientras la página 41 y otros documentos exigen el 20 %, equivalente a $67.120.000. El estudio previo incluso registra $67.420.000.
Consideración: Las diferencias impiden determinar anticipadamente la habilitación financiera y afectan la elaboración de la oferta. La exigencia debe corresponder al análisis del sector, al riesgo y al valor del contrato.
Solicitud: Publicar una única tabla oficial y corregir de forma concordante el aviso, estudio previo, estudio del sector, pliego electrónico y documento de condiciones. Indicar expresamente las fórmulas aplicables, el período financiero que se verificará en el RUP y la justificación estadística de cada umbral. Confirmar si el capital de trabajo exigible es el 20 % ($67.120.000) y suprimir todas las referencias al 80 % y a $67.420.000."

Respuesta de la Entidad:

La entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la observación formulada. De un lado, se acepta la solicitud de unificación y corrección documental, por lo que se procederá a ajustar los documentos correspondientes, la entidad ratifica oficialmente que el capital de trabajo exigible corresponde al 20%.

De otro lado, la Entidad precisa que los umbrales de los indicadores financieros fueron definidos de manera objetiva a partir del análisis de 49 empresas del sector, tomando como referencia la mediana estadística de la muestra, la cual arrojó un índice de liquidez de 1,67 y un índice de endeudamiento de 0,36. Los umbrales no buscan restringir la pluralidad de oferentes, sino garantizar razonablemente que el futuro contratista disponga de la solidez financiera indispensable para ejecutar el contrato sin riesgo de iliquidez. En consecuencia, se unificarán los documentos del proceso bajo estos parámetros financieros definitivos.

OBSERVACIÓN No. 7: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM

"Observación 5. Definición objetiva del factor de calidad de 36 puntos

Documento y ubicación: Proyecto de pliego, páginas 47 a 51; estudio previo, páginas 44 a 48 aproximadamente.
Hallazgo: El apartado se titula "Equipo de trabajo experiencia (36 puntos)" y describe perfiles profesionales. Sin embargo, la tabla final asigna 36, 24 o 12 puntos según tiempos de entrega de 24, 48 o 72 horas y utiliza expresiones como "solicitud escrita", "órdenes de suministro" y "suministros".
Consideración: El criterio final no guarda relación con el equipo presentado ni con la calidad de los servicios pedagógicos. Tampoco permite conocer qué experiencia adicional genera puntaje ni cómo será verificada.
Solicitud: Sustituir el factor por una regla única, objetiva y directamente vinculada al objeto. Si se pretende puntuar experiencia adicional del equipo, indicar para cada perfil la experiencia habilitante, la experiencia adicional, los soportes, la escala de puntaje y el máximo. Eliminar las referencias a entrega de suministros y mantener una sumatoria total de puntajes coherente en todos los documentos."

Respuesta de la Entidad:

La entidad **ACOGE** la observación presentada. En consecuencia, el municipio procederá a modificar los documentos. De optarse por puntuar la experiencia adicional del equipo de trabajo, se establecerán con absoluta precisión las reglas aplicables para cada perfil: indicando la experiencia habilitante, la experiencia adicional ponderable, los documentos soporte válidos, la escala detallada de asignación de puntaje y el tope máximo puntuable, garantizando de este modo la selección objetiva y la total concordancia en los documentos definitivos del proceso de selección abreviada.

OBSERVACIÓN No. 8: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM

"Observación 6. Unificación del método de ponderación económica

Documento y ubicación: Proyecto de pliego, páginas 42 a 47.
Hallazgo: Se incluyen dos bloques distintos para seleccionar y aplicar el método económico. Un bloque contempla media aritmética, media aritmética alta, media geométrica con presupuesto y menor valor, tomando la TRM del día hábil siguiente. Otro bloque contempla mediana con valor absoluto, media aritmética alta y media geométrica, y establece reglas y rangos diferentes para la TRM.
Consideración: La coexistencia de metodologías impide anticipar la regla de evaluación y puede producir resultados diferentes con las mismas ofertas.
Solicitud: Conservar un solo bloque metodológico. Precisar métodos posibles, rangos de TRM, fecha exacta de consulta, tratamiento de decimales, corrección aritmética, ofertas con valor artificialmente bajo y fórmulas de puntaje. Eliminar íntegramente el bloque que no será aplicado y armonizar el pliego electrónico."

Respuesta de la Entidad:

La entidad ACOGE la observación presentada. En consecuencia, el municipio procederá a depurar y unificar el texto, eliminando el texto improcedente y conservando de manera exclusiva un solo método de ponderación, el cual se puede encontrar en el ítem 4.1 del pliego definitivo.

OBSERVACIÓN No. 9: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM

"Observación 7. Revisión de los perfiles mínimos y admisión de equivalencias

Documento y ubicación: Proyecto de pliego, páginas 36 a 38 y 47 a 50.
Hallazgo: Se solicitan combinaciones altamente específicas de títulos: educación preescolar con dos posgrados; administración con posgrado y doctorado en desarrollo regional; ingeniería automática o afín con posgrados en mecatrónica y pedagogía; ingeniería electrónica con posgrado en ciencia de datos; y diseño gráfico con posgrado en pedagogía y desarrollo de proyectos. También existen diferencias entre apartados respecto de los años de experiencia del profesional de gestión escolar.
Consideración: Las funciones pueden ser desempeñadas por profesionales de áreas relacionadas con experiencia pertinente, sin que se observe en los documentos una justificación individual para cada combinación cerrada de títulos. La ausencia de equivalencias puede limitar la pluralidad sin una relación

proporcional demostrada.
Solicitud: Justificar técnicamente cada título y posgrado exigido; admitir núcleos básicos de conocimiento y posgrados funcionalmente equivalentes; precisar si las conjunciones "y/o" permiten alternativas; y publicar una tabla única con formación, experiencia general, experiencia específica, dedicación, funciones y soporte de cada perfil. Unificar los años exigidos al profesional de gestión escolar."

Respuesta de la Entidad:

Frente a la observación la entidad se acoge de manera **PARCIAL** la Observación No. 7. En estricto cumplimiento de los principios de selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y las normativas aplicables a cada sector.

La entidad se permite responder en los siguientes términos: se precisa que el proceso de contratación contempla cuatro (4) componentes o procesos, cada uno con sus propios objetivos técnicos, metodología, actividades y productos entregables.

- Componente 1: Educación Ambiental, orientado a la formulación, actualización y fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), la dinamización de la cultura de la sostenibilidad y el trabajo con los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEA) de Popayán (Ley 1549 de 2012 y Decreto 1743 de 1994).
- Componente 2: Educación Inicial, centrado en la formación pedagógica, atención integral a la primera infancia y el fortalecimiento de la estrategia de transición armónica en el sistema educativo municipal
- Componente 3: Educación STEAM+, enfocado en el desarrollo de capacidades en Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas, investigación escolar y la organización del Encuentro Municipal STEAM+
- Componente 4: Gestión Escolar, destinado al acompañamiento técnico directo, fortalecimiento, revisión y orientaciones para el ajuste de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), Planes de Mejoramiento Institucional (PMI), Sistemas Institucionales de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y Manuales de Convivencia de las IEO.

Teniendo en cuenta los componentes mencionados, se efectúan los siguientes ajustes técnicos, equivalencias y unificación de reglas contractuales así: asignación Directa de Perfiles, adecuando la justificación de los perfiles para que cada profesional responda a las necesidades técnicas y funcionales del componente asignado; acreditación por Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC), adoptando los NBC definidos por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, admitiendo pregrados y posgrados afines para ampliar la concurrencia; interpretación Disyuntiva ("y/o") en Posgrados, flexibilizando la exigencia de estudio de posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado en áreas afines) para permitir la homologación de títulos funcionales; y por último, unificación Formal del Umbral de Experiencia a Dos (2) Años, estableciendo una regla de experiencia uniforme y proporcional de dos (2) años de experiencia general y un (1) año de experiencia específica para todos los cargos, subsanando la discrepancia formal observada en el perfil de Gestión Escolar.

Adicionalmente, se presenta la justificación técnica individualizada por componente y perfil, así:

1. Coordinador de Proyecto (Coordinación General), con función e independencia

en la articulación administrativa, el seguimiento operativo y el control de calidad contractual entre la Secretaría de Educación y los líderes de los cuatro componentes independientes, exigiendo equivalencias de pregrado en Administración, Ingeniería Industrial, Economía o áreas afines (NBC: Administración, Economía, Ingenierías) y posgrado en Gerencia de Proyectos, Gestión Pública, Pedagogía o Ciencia de Datos.

2. Profesional Específico en Educación Ambiental (Componente 1 - Educación Ambiental), liderando de manera exclusiva la ejecución del Componente de Educación Ambiental, encargándose del acompañamiento técnico directo a las IEO para la formulación, estructuración e implementación de los PRAE y la articulación con la Política Nacional de Educación Ambiental, con equivalencias de pregrado en Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Ingeniería Ambiental, Biología, Ecología o áreas afines (NBC: Educación, Licenciaturas, Ingenierías, Agronomía y afines) y posgrado en Educación Ambiental, Gestión Ambiental, Desarrollo Sostenible o Pedagogía

3. Profesional Pedagógico en Educación Inicial (Componente 2 - Educación Inicial), ejecutando exclusivamente las actividades del Componente de Educación Inicial, dirigiendo las acciones de formación docente, fortalecimiento pedagógico de la primera infancia y acompañamiento a la transición armónica, con equivalencias de pregrado en Educación Preescolar, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Infantil, Psicopedagogía o Ciencias de la Educación (NBC: Licenciaturas en Educación) y posgrado en Pedagogía, Educación Infantil, Dificultades del Aprendizaje, Desarrollo Infantil o Tecnología Educativa

4. Profesional Específico en Gestión Escolar (Componente 4 - PEI, PMI), liderando de manera autónoma el Componente de Gestión Escolar, realizando el acompañamiento institucional situacional para la actualización, alineación y fortalecimiento técnico de los PEI, PMI, de las instituciones oficiales, con equivalencias de pregrado en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Economía, Licenciaturas en Educación, Ciencia Política o áreas afines (NBC: Administración, Economía, Educación, Ciencias Sociales) y posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) en Gerencia Educativa, Gestión Pública, Planeación, Desarrollo Regional o Políticas Públicas, y experiencia unificada en 2 años general / 1 año específica

5. Profesional Ingeniero STEAM+ (Componente 3 - Educación STEAM+), dirigiendo de forma independiente el Componente STEAM+, estructurando los talleres, contenidos científicos y tecnológicos, la formación docente en metodologías activas y la organización del Encuentro Municipal STEAM+, con equivalencias de pregrado en Ingeniería Automática Industrial, Mecatrónica, Electrónica, Sistemas, Licenciatura en Matemáticas/Física o áreas afines (NBC: Ingenierías, Matemáticas y Ciencias Naturales) y posgrado en Sistemas Mecatrónicos, Automatización, Robótica, Pedagogía, Didáctica de las Ciencias o Tecnología Educativa

6. Profesional en Innovación Educativa (Soporte Estratégico y Comunicación en Gestión Escolar e Innovación), con formación profesional en áreas de comunicación (Comunicación Social, Periodismo, Comunicación Organizacional/Visual) o Diseño Gráfico / Diseño Visual, experiencia mínima de dos (2) años en el sector de educación, con trayectoria en dirección estratégica y posicionamiento de instituciones articulada con procesos académicos y administrativos, e incluyendo la función de formación y acompañamiento técnico en el diseño de procesos y componentes del proyecto, estructuración de estrategias, desarrollo de piezas de comunicación, e implementación y seguimiento de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión escolar y la innovación educativa.

Con respecto al recurso humano solicitado en el proceso de selección la información quedará así:

TABLA ÚNICA CONSOLIDADA DE PERFILES POR COMPONENTES INDEPENDIENTES

Componente / Perfil	**Formación Académica Mínima Admitida (Pregrado)**	**Posgrado Exigido (Admitidos/ Equivalentes)**	**Exp. General Mínima**	**Exp. Específica Mínima**	**Dedicación**	**Soporte Documental**
Coordinación General 1. Coordinador de Proyecto	Pregrado en Admón, Ing. Industrial, Economía o áreas afines (NBC Admón, Economía, Ingenierías).	Especialización o Maestría en Gerencia de Proyectos, Gestión Pública, Pedagogía o Ciencia de Datos.	2 años	1 año en Coordinación o liderazgo de proyectos educativos, sociales o institucionales.	100 %	Copia de títulos, tarjeta profesional (si aplica) y certificaciones laborales.
Componente 1: Educación Ambiental 2. Profesional en Educación Ambiental	Pregrado en Lic. en C. Naturales y Ed. Ambiental, Ing. Ambiental, Biología, Ecología o afines (NBC Educación, Ingenierías, C. Exactas).	Especialización o Maestría en Educación Ambiental, Gestión Ambiental, Desarrollo Sostenible o Pedagogía.	2 años	1 año en formulación, gestión o implementación de PRAE, CIDEA o proyectos de educación ambiental escolar.	100 %	Copia de títulos, tarjeta profesional (si aplica) y certificaciones laborales.
Componente 2: Educación Inicial 3. Profesional Pedagógico en Ed. Inicial	Pregrado en Ed. Preescolar, Lic. en Pedagogía Infantil, Lic. en Ed. Infantil, Psicopedagogía o afines (NBC Licenciaturas	Especialización o Maestría en Pedagogía, Ed. Infantil, Dificultades del Aprendizaje o Tech Educativa.	2 años	1 año en proyectos de educación inicial, atención a la primera infancia o transición armónica.	100 %	Copia de títulos y certificaciones laborales.

	).					
Componente 4: Gestión Escolar 4. Profesional en Gestión Escolar	Pregrado en Admón, Ing. Industrial, Economía, Licenciaturas en Educación o C. Política (NBC Admón, Economía, Educación).	Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia Educativa, Gestión Pública, Planeación o Desarrollo Regional.	2 años	1 año en acompañamiento a Instituciones Educativas en estructuración/revisión de PEI, PMI, SIEE o Manuales de Convivencia.	100 %	Copia de títulos, tarjeta profesional (si aplica) y certificaciones laborales.
Componente 3: Educación STEAM+ 5. Profesional Ingeniero (STEAM+)	Pregrado en Ing. Automática, Mecatrónica, Electrónica, Sistemas, Lic. en Matemáticas/ Física o afines (NBC Ingenierías, C. Exactas).	Especialización o Maestría en Mecatrónica, Automatización, Robótica, Pedagogía o Didáctica de las Ciencias.	2 años	1 año en proyectos tecnológicos, laboratorios STEAM/STEM, robótica educativa o formación técnica docente.	100 %	Copia de títulos, tarjeta profesional y certificaciones laborales.
Gestión Escolar e Innovación 6. Profesional en Innovación Educativa	Pregrado en áreas de Comunicación (Comunicación Social, Periodismo) o Diseño Gráfico / Diseño Visual (NBC Comunicación / Diseño).	Especialización o Maestría en Educación, Pedagogía, Proyectos de Desarrollo o áreas afines.	2 años en el sector educativo	1 año de experiencia en dirección estratégica y posicionamiento de instituciones articulada con procesos académicos y administrativos.	100 %	Copia de títulos, tarjeta profesional (si aplica) y certificaciones.

Por tanto, la entidad decide ACOGER PARCIALMENTE la Observación No. 7

presentada al Proyecto de Pliego de Condiciones. Publicar la presente respuesta e incorporar en el pliego de condiciones definitivo la estructuración del equipo de trabajo en función de los cuatro (4) componentes del objeto contractual (Educación Ambiental, Educación Inicial, Educación STEAM+ y Gestión Escolar - PEI/PM), y decide consolidar la Tabla Única con la delimitación técnica por componentes, la acreditación mediante Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) y la unificación formal a dos (2) años de experiencia general para todo el personal.

OBSERVACIÓN No. 10: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM.

"Observación 8. Aclaración sobre los cinco profesionales de análisis de datos

Documento y ubicación: Documento de cotizaciones, ítem 9, páginas 3, 7 y 11; documentos técnicos y presupuesto asociados.
Hallazgo: El ítem relacionado con análisis de PEI, SIEE, PMI, pruebas Saber y convivencia escolar señala una cantidad aproximada de cinco profesionales en análisis de datos. Estos profesionales no aparecen claramente integrados en la tabla de seis perfiles mínimos.
Consideración: No es posible determinar si se trata de cinco personas adicionales, de un equipo incluido en los perfiles mínimos, de cinco unidades de servicio o de una referencia utilizada únicamente para calcular el precio.
Solicitud: Definir si estos cinco profesionales son obligatorios y adicionales; indicar perfil, experiencia, dedicación, período, entregables, modalidad de vinculación y documentos que deberán presentarse con la oferta. En caso de no constituir una obligación mínima, retirar la referencia como cantidad de personal exigible."

Respuesta de la Entidad:

La entidad **ACOGE** la observación formulada, se precisa a los interesados que la referencia a los cinco (5) profesionales de análisis de datos contenida en los documentos de cotización y presupuesto **sí corresponde a un equipo obligatorio para la ejecución del objeto contractual**.
En consecuencia, el contratista adjudicatario deberá destinar y mantener dicho equipo durante la ejecución del contrato, garantizando que cada uno de los integrantes cumpla a cabalidad con el perfil, la formación y las exigencias técnicas establecidas en los pliegos de condiciones para el desarrollo de las actividades de análisis de los componentes de PEI, SIEE, PMI, pruebas Saber y convivencia escolar. La entidad ajustará y unificará los documentos del proceso para clarificar su exigibilidad operativa dentro de la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 11: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM.

"Observación 9. Proporcionalidad de la experiencia específica y de los soportes de contratos privados.

Documento y ubicación: Proyecto de pliego, páginas 31 a 33.
Hallazgo: Se exige acreditar la experiencia mediante exactamente dos contratos ejecutados y liquidados, cuya suma alcance el 100 % del presupuesto oficial. Para contratos privados se exige, además de certificación y liquidación, facturación, libros contables, resolución de facturación DIAN, garantías, comprobantes, declaraciones tributarias, retenciones, IVA, nómina y seguridad social de todo el

personal, entre otros soportes.
Consideración: La limitación a exactamente dos contratos y la exigencia acumulativa de información tributaria y contable completa pueden excluir experiencia verificable y pertinente por razones documentales que no necesariamente afectan su realidad, valor o ejecución satisfactoria.
Solicitud: Permitir acreditar la experiencia con hasta tres o cuatro contratos, manteniendo el valor acumulado exigido. Para contratos privados, aceptar medios idóneos y alternativos de acreditación —contrato, certificación, acta de terminación o liquidación, factura y comprobante de pago— y reservar la solicitud de documentación complementaria para eventos de duda o verificación, protegiendo la información sujeta a reserva.

Respuesta de la Entidad:

La entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la observación presentada.

De un lado, se acepta la solicitud de flexibilizar los soportes para contratos privados, admitiendo medios idóneos y alternativos de acreditación, tales como el contrato, la certificación de ejecución, el acta de terminación o liquidación, la factura y su comprobante de pago y reservando la solicitud de documentación tributaria o contable complementaria para eventos de duda fundada, protegiendo así la reserva legal.
De otro lado, la Entidad NO ACOGE la solicitud de ampliar el número de contratos, ratificando que la experiencia deberá acreditarse mediante dos (2) contratos ejecutados y liquidados y/o terminados, cuya sumatoria alcance el 100% del presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN No. 12: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM.

"Observación 10. Precisión del alcance, productos y criterios de recibo

Documento y ubicación: Estudio previo, especificaciones técnicas y presupuesto por ítems.
Hallazgo: El presupuesto contiene 17 ítems y actividades de acompañamiento, documentos, herramientas, encuentros y foros. No obstante, no siempre se establecen de forma uniforme cantidades definitivas, instituciones beneficiarias, fechas, contenidos mínimos, criterios de aceptación, número de revisiones, formatos de entrega, derechos de uso, licenciamiento, alojamiento de herramientas o responsabilidades logísticas.
Consideración: Sin criterios verificables de recibo se dificulta valorar costos, programar el equipo y establecer cuándo un producto se entiende ejecutado para efectos de pago.
Solicitud: Publicar un anexo técnico consolidado por cada ítem, con cantidad, cobertura, población, sedes, duración, producto, contenido mínimo, evidencia, criterio de aceptación, responsable de aprobación, plazo de revisión y regla para ajustes. Aclarar propiedad intelectual, tratamiento de datos y continuidad o alojamiento de herramientas digitales.

Respuesta de la Entidad:

La entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la observación formulada.
De conformidad con el análisis de los requerimientos técnicos y financieros del

proceso, la Entidad aclara que las especificaciones generales, actividades, metas de cobertura y componentes operativos se encuentran detallados en el Estudio Previo (Numeral 4 "Especificaciones Técnicas"), por lo que no se emitirá un anexo independiente adicional.

No obstante, atendiendo a la solicitud de precisión de los criterios de recibo, reglas de ajuste, propiedad intelectual y continuidad digital, la Entidad procede a modificar y robustecer el componente técnico del pliego de condiciones y del Estudio Previo, incorporando de manera explícita las siguientes reglas obligatorias de ejecución contractual:

- Precisión de Criterios de Recibo y Reglas de Ajuste: Para cada uno de los catorce (14) ítems y actividades del presupuesto, el pago estará subordinado a la radicación de un informe de cumplimiento que incluya: listados de asistencia oficiales firmados por la comunidad educativa, registros fotográficos en alta resolución, actas de visitas a las Instituciones Educativas Oficiales, suscritas por el directivo o docente líder de la Institución Educativa Oficial beneficiaria y el visto bueno del supervisor del contrato. Se establece un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que la supervisión revise los entregables y formule observaciones, contando el contratista con un término improrrogable de tres (3) días hábiles para subsanar los ajustes requeridos, sin que ello modifique el cronograma general de ejecución.
- - Propiedad Intelectual y Derechos de Uso: Todos los documentos, bases de datos diagnósticas, memorias de sistematización y herramientas pedagógicas digitales desarrolladas en el marco del contrato quedarán bajo la titularidad exclusiva y patrimonial del Municipio de Popayán - Secretaría de Educación Municipal, el contratista deberá otorgar una cesión de derechos patrimoniales, para fines institucionales y de réplica en el sector educativo oficial.
- Tratamiento de Datos Personales y Habeas Data: El contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y demás normativas vigentes sobre protección de datos personales. Será requisito indispensable para la aprobación de los entregables de los eventos y encuentros aportar los formatos de autorización de uso de imagen y tratamiento de datos debidamente suscritos por los padres, tutores legales o estudiantes mayores de edad.
- Continuidad y Alojamiento de Herramientas Digitales: Las plataformas, bases de datos o aplicativos digitales que se implementen o utilicen como soporte técnico de las actividades deberán garantizar su operatividad, entrega de códigos fuente, credenciales de administración y migración total de la información a los servidores o repositorios institucionales de la Secretaría de Educación al finalizar el contrato, sin costos adicionales para la entidad.

Con estos ajustes técnicos incorporados de manera directa en las especificaciones del proceso, se garantizan la transparencia, la objetividad en la evaluación de los costos y la certidumbre en los criterios de recibo para la ejecución satisfactoria del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 13: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM.

"Observación 11. Unificación del plazo contractual

Documento y ubicación: Proyecto de pliego, página 3 y apartado contractual; estudio previo, página 25; aviso de convocatoria; pliego electrónico de SECOP II.
Hallazgo: El proyecto de pliego incluye una referencia a seis meses, mientras

otros documentos establecen ejecución hasta el 30 de noviembre de 2026 y el pliego electrónico reporta 100 días.
Consideración: Las alternativas no son equivalentes y afectan costos laborales, disponibilidad del equipo, programación de eventos y flujo de caja.
Solicitud: Definir un único plazo expresado en días calendario y señalar su fecha máxima, hito de inicio y condiciones de suspensión o prórroga. Corregir todos los documentos y verificar que el plazo permita ejecutar y aprobar los productos sin trasladar al contratista retrasos imputables a la entidad o a las instituciones educativas."

Respuesta de la Entidad:

La entidad **ACOGE** la observación presentada. En consecuencia, el municipio procederá a unificar el plazo contractual, estableciendo de manera definitiva que la ejecución se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2026.

OBSERVACIÓN No. 14: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM.

"Observación 12. Definición de hitos, porcentajes y tiempos de pago

Documento y ubicación: Proyecto de pliego, página 58; estudio previo, páginas 25 y 26; minuta incluida en anexos.
Hallazgo: La forma de pago se limita a indicar actas parciales por servicios efectivamente prestados y recibidos, sin definir periodicidad, productos asociados, porcentajes, plazo de revisión, término para subsanar observaciones ni plazo de desembolso. No se contempla anticipo.
Consideración: La indefinición impide calcular de forma cierta la financiación requerida y puede generar un desequilibrio operativo, especialmente por los eventos de alta concentración presupuestal y los costos de personal y proveedores.
Solicitud: Publicar un esquema de pagos por productos o hitos, indicando porcentaje o valor, soportes, fecha de corte, plazo del supervisor para revisar, término de corrección y plazo estimado de pago después de la radicación completa. Confirmar expresamente que no existe anticipo y establecer si se permiten actas mensuales o por componente.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad **NO ACOGE** la observación formulada. El presente proceso corresponde a la prestación de servicios para el apoyo pedagógico a los docentes de la Secretaría de Educación Municipal de Popayán, cuyo reconocimiento económico se efectuará de acuerdo con los **servicios efectivamente prestados, ejecutados y recibidos a satisfacción por el supervisor**, mediante actas parciales, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro y demás documentos requeridos para el trámite del pago, conforme a lo establecido en los Estudios Previos y Pliegos de Condiciones.

En tal sentido, no se considera necesario establecer porcentajes, valores o hitos de pago predeterminados, toda vez que el pago estará directamente relacionado con la ejecución efectiva y debidamente soportada de las obligaciones contractuales. Así mismo, se aclara expresamente que no se contempla el otorgamiento de anticipo, por lo que el contratista deberá estructurar su oferta y prever su flujo financiero de acuerdo con las condiciones de pago establecidas en los documentos

del proceso.

En consecuencia, se ratifica la forma de pago prevista en los documentos del proceso, precisando que podrán efectuarse pagos parciales durante la ejecución contractual, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, sin que resulte necesario establecer una periodicidad, porcentaje o hito de pago previamente determinado.

OBSERVACIÓN No. 15: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM.

"Observación 13. Consolidación de impuestos, tasas, contribuciones y bases de descuento
Documento y ubicación: Proyecto de pliego, páginas 58 y 59; estudio previo, páginas 25 y 26.
Hallazgo: Se relacionan estampilla pro adulto mayor del 3 %, justicia familiar del 2 %, Universidad del Cauca del 1 % y tasa prodeporte del 2 %, pero no se presenta una tabla única que precise la base gravable, momento del descuento, aplicación sobre IVA o antes de IVA y compatibilidad con las retenciones nacionales y municipales.
Consideración: Los porcentajes territoriales suman nominalmente 8 % y tienen incidencia material en la propuesta económica y en el flujo de caja.
Solicitud: Publicar una tabla consolidada con concepto, tarifa, norma vigente, sujeto pasivo, base, momento de descuento y tratamiento del IVA. Confirmar cuáles descuentos están incluidos en el presupuesto oficial y cuáles serán practicados en cada pago, sin perjuicio de la situación tributaria particular del adjudicatario."

Respuesta de la Entidad:

La entidad **NO ACOGE** la observación en lo relativo a modificar o estructurar una nueva tabla tributaria. Se ratifica que el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones ya consagran la información tributaria oficial remitida y avalada por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, la cual se ajusta a los acuerdos y normas fiscales vigentes en la entidad territorial y se mantendrá en los términos previstos.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa a los proponentes que la aplicación de los respectivos descuentos, tasas, estampillas y retenciones nacionales o municipales se realizará de manera directa con cada pago que la administración efectúe al contratista durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 16: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM.

"Observación 14. Ajuste y justificación de las garantías

Documento y ubicación: Proyecto de pliego, páginas 69 a 72; estudio previo, páginas 55 a 58.
Hallazgo: Se exige amparo de calidad de bienes por el 20 %, aunque el objeto principal es un servicio. También se exige responsabilidad civil extracontractual por el 5 % del contrato sin que sea inferior a 500 SMMLV, monto que excede ampliamente el valor contractual. La matriz de riesgos publicada no sustenta esta exigencia. La garantía de seriedad aparece como causal de rechazo, pero su valor

y vigencia no se encuentran expuestos de manera suficientemente uniforme.
Consideración: El artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 fija como mínimo 200 SMMLV para contratos de valor inferior o igual a 1.500 SMMLV. La entidad puede determinar coberturas superiores cuando los riesgos lo justifican, pero esa decisión debe estar soportada en un análisis pertinente.
Solicitud: Eliminar el amparo de calidad de bienes o explicar qué bienes concretos lo justifican y evitar duplicidad con calidad del servicio. Ajustar la RCE a una cuantía proporcional —considerando el rango de 200 SMMLV— o publicar la motivación técnica para 500 SMMLV con base en la nueva matriz. Precisar valor asegurado, vigencia, tomador, asegurado, beneficiario y condiciones de la garantía de seriedad."

Respuesta de la Entidad:

La entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la observación presentada.

Se elimina el amparo de calidad de los bienes, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, y se conserva el amparo de calidad del servicio. Las condiciones de la garantía de seriedad de la oferta (valor asegurado, vigencia y tomador) quedan precisadas en el numeral 3.2.4 del pliego de condiciones definitivo. Los demás amparos, incluido el seguro de responsabilidad civil extracontractual, se mantienen en los términos previstos en el pliego de condiciones definitivo.

De otro lado, la Entidad **NO ACOGE** la solicitud de reducir el valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual, el cual se mantiene en una suma no inferior a 500 SMMLV. El artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 fija valores mínimos y permite a la Entidad exigir una cobertura superior cuando los riesgos del contrato lo justifiquen. En el presente caso, la ejecución comprende encuentros, foros y eventos presenciales con la comunidad educativa de las cuarenta y tres (43) Instituciones Educativas Oficiales del municipio, con asistencia de hasta 450 personas por evento, participación de estudiantes menores de edad, desplazamientos, montajes logísticos, etc, actividades que exponen a la Entidad a eventuales reclamaciones de terceros por daños a personas o bienes, cuyo valor no guarda relación con el valor del contrato sino con el número de personas expuestas.

OBSERVACIÓN No. 17: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM.

"Observación 15. Revisión y trazabilidad del estudio de mercado

Documento y ubicación: Archivo "3. COTIZACIONES SELECCIÓN ABREVIADA.pdf".
Hallazgo: Las tres cotizaciones ascienden a $335.728.970, $335.500.000 y $335.571.030. La diferencia entre el valor mayor y el menor es de $228.970, equivalente aproximadamente al 0,068 % del menor valor. Además, una cotización corresponde a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y otra identifica al Liceo Técnico Superior como adscrito a esa corporación.
Consideración: La cercanía extraordinaria de los valores y la relación institucional que se desprende de los propios documentos hacen conveniente explicar la independencia de las fuentes, el método de comparación y la representatividad del mercado. La observación no formula imputación alguna sobre los cotizantes;

solicita trazabilidad suficiente de la estimación.
Solicitud: Publicar la metodología detallada de formación del presupuesto, fecha y condiciones uniformes de solicitud, estructura de costos, análisis de independencia de las fuentes y tratamiento estadístico. Complementar el estudio con precios históricos, referencias de procesos comparables u otras fuentes independientes y confirmar o recalcular el presupuesto oficial."

Respuesta de la Entidad:

La Secretaría de Educación Municipal de Popayán, una vez revisada la observación presentada, considera necesario precisar que **no hay lugar a recalcular los precios de referencia que sirvieron de base al presupuesto oficial**, toda vez que los argumentos expuestos no aportan elementos objetivos que permitan desvirtuar la metodología utilizada ni demostrar que el valor establecido se encuentre por fuera de las condiciones del mercado.

El presupuesto oficial fue definido durante la etapa de planeación, con fundamento en el estudio del sector y el estudio de mercado elaborados para el proceso. Para ello, la Entidad solicitó cotizaciones a posibles proveedores relacionados con el objeto contractual y contrastó esta información con otros elementos del análisis sectorial, financiero y económico.

Lo anterior responde a las exigencias de planeación que rigen la contratación estatal. En efecto, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones contractuales deben desarrollarse bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad, mientras que el artículo 25 establece las reglas asociadas al principio de economía.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que los estudios y documentos previos contengan el valor estimado del contrato y la justificación correspondiente y, cuando se utilicen precios unitarios, la forma como fueron calculados y el soporte de dicha estimación.

1. Metodología utilizada para determinar el presupuesto oficial
Para establecer los precios de referencia, la Entidad obtuvo tres cotizaciones de posibles proveedores relacionados con el objeto contractual. Estas fueron analizadas como información primaria del mercado y sirvieron de base para establecer los valores de las actividades requeridas.

La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente reconoce la solicitud de cotizaciones como uno de los mecanismos que pueden utilizar las entidades para conocer los precios del mercado. También contempla el uso de otras fuentes, como bases de datos especializadas y precios históricos.

En este proceso, la Entidad optó por utilizar el promedio aritmético de las cotizaciones como metodología para establecer los precios de referencia. Es importante precisar que no se está afirmando que esta sea una fórmula impuesta por Colombia Compra Eficiente. Se trata de la metodología adoptada por la Entidad para este proceso, atendiendo las características del mercado consultado y, especialmente, la similitud de los valores obtenidos y, considerando, además que las entidades estatales cuentan con autonomía para definir la metodología que utilizarán en el estudio del sector y en la determinación del precio, siempre que esta se encuentre debidamente sustentada y respete las disposiciones que regulan la

contratación estatal.

Por tanto, la metodología utilizada se encuentra soportada en el estudio de mercado y corresponde a la información efectivamente obtenida durante la etapa de planeación.

2. Sobre la similitud de las cotizaciones
En la observación se hace referencia a los siguientes valores:

- $335.728.970
- $335.500.000
- $335.571.030

Entre el valor más alto y el más bajo existe una diferencia de $228.970, equivalente aproximadamente al 0,068 % del menor valor. La Entidad no desconoce esta diferencia; sin embargo, considera que su sola existencia no permite concluir que haya habido concertación entre los cotizantes o que las cotizaciones carezcan de independencia.

Una diferencia reducida entre precios puede responder, sencillamente, a que los proveedores consultados enfrentan condiciones y costos similares para desarrollar las actividades objeto del proceso. En este caso, además, el estudio de mercado evidenció un comportamiento homogéneo de las cotizaciones y no identificó valores atípicos que pudieran distorsionar el resultado.

Si se pretende afirmar que los precios fueron previamente acordados o que existió coordinación entre los proveedores, se requiere algo más que la similitud de los valores: deben existir elementos objetivos que permitan acreditar esa circunstancia. En el expediente y en la observación presentada no se encuentra acreditada una situación de esa naturaleza.

3. El análisis no se limitó a las tres cotizaciones
Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es que las tres cotizaciones no fueron analizadas de manera aislada. Como parte del estudio de sector, la Entidad realizó una identificación de posibles oferentes y de las condiciones de oferta relacionadas con el objeto contractual. En este ejercicio se identificaron 4.948 posibles oferentes a nivel nacional, 35 en el departamento del Cauca y 24 en el municipio de Popayán. El propio estudio advierte que este universo puede ser mayor, debido a que existen empresas que desarrollan actividades relacionadas con el objeto contractual como actividades secundarias o terciarias.

Esto permite contextualizar las cotizaciones recibidas dentro de un mercado más amplio. En otras palabras, el presupuesto oficial no surgió exclusivamente de multiplicar cantidades por los precios suministrados por tres proveedores, sino de un análisis que incorporó información de diferentes fuentes.

4. Análisis financiero del sector
La Entidad también realizó un análisis de información financiera de empresas relacionadas con las actividades económicas correspondientes al objeto contractual.

Para este ejercicio se utilizó información financiera correspondiente al año 2024 y se consideraron, entre otras variables, activos, pasivos, patrimonio, resultados de

operación y costos financieros. Este análisis sirvió para establecer parámetros objetivos relacionados con la capacidad financiera y organizacional exigida en el proceso y, al mismo tiempo, permitió conocer las condiciones económicas de un grupo más amplio de empresas vinculadas al sector.

Por esta razón, no resulta adecuado valorar el estudio de mercado únicamente a partir de las tres cotizaciones, desconociendo el resto de información que fue incorporada durante la etapa de planeación.

5. Sobre la independencia de las fuentes

Respecto de la relación institucional señalada en la observación entre algunos de los cotizantes, la Entidad considera necesario hacer una distinción. Una cosa es advertir la existencia de una relación entre determinados agentes y otra, diferente, demostrar que esa relación produjo una concertación de precios o afectó la información suministrada para el estudio de mercado.

La segunda circunstancia requiere elementos objetivos que permitan establecerla. La observación presentada no aporta elementos suficientes para demostrar que los precios fueron previamente acordados o que las cotizaciones fueron elaboradas bajo condiciones distintas de las propias del mercado.

Por ello, la Entidad no encuentra fundamento para descartar las cotizaciones únicamente con base en la circunstancia señalada. Además, como ya se explicó, estas cotizaciones fueron complementadas con información proveniente de otras fuentes utilizadas en el estudio del sector.

6. Fuentes utilizadas para el análisis

El estudio de sector incorporó fuentes primarias y secundarias. Entre estas últimas se consultaron, entre otras, SECOP, SIREM de la Superintendencia de Sociedades, DANE y Colombia Compra Eficiente.

La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector contempla precisamente la utilización de diferentes fuentes para conocer el comportamiento del mercado y establecer el presupuesto oficial. No existe una obligación de utilizar una única fuente de información ni una fórmula predeterminada para todos los procesos. Lo relevante es que la Entidad pueda explicar de dónde obtuvo los precios, qué metodología utilizó para analizarlos y por qué el resultado obtenido resulta razonable frente a las condiciones del mercado. En este caso, estos elementos se encuentran incorporados en el estudio realizado.

7. Sobre la justificación del presupuesto oficial

Debe resaltarse que el ordenamiento jurídico no establece una fórmula única para determinar el presupuesto oficial. Lo que exige la normativa es que la Entidad planee adecuadamente el proceso, analice el mercado, determine el valor estimado del contrato y justifique dicho valor en los estudios previos. Esta obligación se encuentra expresamente prevista en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Esta exigencia está directamente relacionada con el principio de planeación. Sobre este particular, el Consejo de Estado ha señalado que, antes de iniciar un proceso de selección, la Administración debe realizar estudios y análisis suficientemente serios que le permitan, entre otros aspectos, determinar los costos y valores que demande la ejecución del contrato de acuerdo con las condiciones del mercado.

La misma Corporación ha reconocido que la planeación comprende el análisis previo del objeto contractual, las condiciones del mercado, la modalidad de selección y los recursos disponibles, elementos que sirven de fundamento para determinar el presupuesto oficial. A juicio de la Entidad, estas exigencias fueron atendidas en el presente proceso.

8. Solicitud de recalcular el presupuesto oficial

La Entidad no encuentra razones técnicas o jurídicas suficientes para recalcular el presupuesto oficial por el solo hecho de que las cotizaciones presenten valores cercanos.

En el estudio realizado se revisó el comportamiento de los precios y no se identificaron valores atípicos que hicieran necesario excluir alguna de las cotizaciones. Por el contrario, la baja dispersión observada permitió utilizar el promedio aritmético como una referencia razonable para establecer el valor de los precios consultados. Debe tenerse presente, además, que la Guía de Colombia Compra Eficiente no establece un porcentaje de diferencia entre cotizaciones que determine automáticamente cuándo un estudio de mercado es válido o inválido. La Guía proporciona orientaciones y mecanismos para adelantar el análisis del sector, cuya aplicación debe responder a las características y condiciones particulares de cada proceso.

En consecuencia, la similitud entre las cotizaciones no constituye, por sí sola, fundamento suficiente para sustituir la metodología empleada por la Entidad ni para ordenar un nuevo cálculo del presupuesto oficial.

Luego de revisar la observación y contrastarla con la documentación que soporta el proceso, la Secretaría de Educación Municipal de Popayán encuentra que el presupuesto oficial cuenta con soporte suficiente en la etapa de planeación.

Para su determinación se tuvieron en cuenta las tres cotizaciones obtenidas de posibles proveedores, el promedio aritmético como metodología de referencia, el análisis del universo de oferentes, la información financiera de empresas relacionadas con el sector y las demás fuentes utilizadas en el estudio de mercado. En particular, la Entidad considera que no existe un elemento objetivo que permita concluir que los precios fueron concertados, que las cotizaciones carecen de independencia o que el presupuesto oficial se encuentre artificialmente determinado.

Por estas razones, la Entidad NO ACOGE la observación en lo relacionado con la solicitud de recalcular los precios de referencia del presupuesto oficial.

Lo anterior no obsta para que, en aplicación de los principios de transparencia y publicidad, la Entidad pueda complementar la información publicada en SECOP II con la explicación metodológica correspondiente, con el fin de facilitar la trazabilidad de las actuaciones adelantadas durante la etapa de planeación. Dicha complementación documental no implica modificación de los precios de referencia, pues, revisados los argumentos presentados y los soportes que hacen parte del proceso, la Entidad mantiene la metodología y los valores unitarios inicialmente establecidos. En consecuencia, se mantienen la metodología y los precios de referencia del estudio de mercado, y se da respuesta a la observación en los términos anteriormente expuestos.

Finalmente, se precisa que el presupuesto oficial del pliego de condiciones definitivo asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($282.335.483,34), valor inferior al publicado en el proyecto de pliego de condiciones ($335.600.000,00), diferencia que NO obedece a un nuevo cálculo de precios ni a que la Entidad considere que el presupuesto inicial estuviera indebidamente determinado, sino a que se ajustó el alcance técnico del contrato y se retiraron tres (3) de los diecisiete (17) ítems inicialmente previstos (actividades 1.6, 1.7 y 1.8 del estudio previo), de manera que el objeto contractual queda conformado por catorce (14) ítems. Los valores de los ítems que permanecen corresponden a los determinados en el estudio de mercado.

OBSERVACIÓN No. 18: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM.

"Observación 16. Correspondencia entre pliego electrónico, documentos y oferta económica

Documento y ubicación: Pliego electrónico de SECOP II, proyecto de pliego y archivo "8. ANEXOS.docx".
Hallazgo: Las inconsistencias descritas pueden trasladarse al cuestionario electrónico y al formato económico. El anexo económico publicado corresponde a otro objeto y no existe certeza sobre si el proponente debe ofertar un valor global, 17 ítems, cantidades, precios unitarios, IVA discriminado o una combinación de estos elementos.
Consideración: En SECOP II, los campos electrónicos y los documentos anexos deben permitir ofertas comparables y no contener instrucciones incompatibles.
Solicitud: Publicar el formato económico correcto, con las mismas cantidades y unidades del presupuesto; indicar reglas de aproximación, IVA, corrección aritmética, precios unitarios y valor total; y verificar que el cuestionario electrónico reproduzca exactamente el pliego definitivo. Señalar cuál dato prevalece ante una diferencia entre formulario y archivo adjunto."

Respuesta de la Entidad:

La entidad **ACOGE** la observación presentada.

En consecuencia, una vez surtida la revisión y atendidas las observaciones procedentes en el marco del presente proceso de selección, la administración realizará los ajustes de forma y fondo necesarios en los documentos del proceso. Lo anterior se adelantará en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, garantizando que los oferentes cuenten con reglas claras, unívocas y plenamente accesibles en la plataforma oficial para la estructuración y presentación de sus ofertas.

OBSERVACIÓN No. 19: presentada por Corporación Educativa Minuto de Dios el 18/08/2026 a las 10:28 AM.

"Observación 17. Ajuste del cronograma después de publicar las correcciones

Documento y ubicación: Cronograma del proceso en SECOP II y conjunto de

documentos observados.
Hallazgo: Las correcciones solicitadas afectan condiciones habilitantes, perfiles, evaluación, oferta económica, riesgos, garantías y estructura financiera. Su publicación puede exigir análisis interno, consecución de pólizas, disponibilidad del equipo y preparación de nuevos formatos.
Consideración: Un plazo que no permita revisar las modificaciones reduciría la utilidad material de la etapa de observaciones y podría afectar la pluralidad de oferentes.
Solicitud: Una vez publicados el pliego definitivo, los anexos correctos y las respuestas, establecer un plazo suficiente para manifestar interés y preparar la oferta. Si las modificaciones se realizan mediante adenda durante la etapa definitiva, ajustar el cierre para permitir su análisis y aplicación en SECOP II."

Respuesta de la Entidad:

La entidad **ACOGE** la observación presentada.

En consecuencia, una vez atendidas las observaciones y publicados el pliego de condiciones definitivo, los anexos corregidos y el informe de respuesta, la administración procederá a ajustar y ampliar el cronograma del proceso en la plataforma SECOP II. De igual forma, en el evento de emitirse adendas modificatorias durante la etapa correspondiente, se fijarán los plazos adicionales necesarios para garantizar que los proponentes dispongan del tiempo suficiente para analizar los cambios, estructurar sus ofertas bajo los parámetros definitivos y realizar su cargue sin contratiempos, salvaguardando los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, la Entidad acoge parcialmente las observaciones y mantiene sin modificación los demás requisitos y condiciones establecidos en el proyecto de pliego de condiciones

Dado en Popayán, a los 21 días del mes de septiembre de 2026.

JOHANA ANDREA BELTREÁN IJAJÍ
Secretaria de Educación

Proyectó: Mónica Liliana Rojas – Profesional SEM (aspectos técnicos)
Proyectó: Jonny Danilo Escobar – Contratista SEM (aspectos financieros)
Revisó: Lina María Sánchez López – Abogado Contratista SEM (aspectos jurídicos)